

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0016

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone;

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Artículo 313: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, establece:

“Artículo 4.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”.

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta

Página 1 de 6

Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 100.- Vigencia de la compartición de infraestructura.- Cuando existan acuerdos suscritos de compartición de infraestructura, mientras las partes negocien la renovación de los mismos o, por petición de alguna de las partes, se solicite la fijación de condiciones a la ARCOTEL a través de una disposición de compartición de infraestructura, las condiciones pactadas entre las partes en el acuerdo que está por renovarse se entenderán vigentes hasta la suscripción de un nuevo acuerdo o hasta la emisión de la respectiva disposición. La vigencia de las disposiciones de compartición de infraestructura, así como su revisión estará a lo dispuesto en las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.”

Que, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones expedida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 81, de 18 de septiembre de 2017, establece:

“Art. 15.- Derechos del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: (...) 2. Exigir al beneficiario retire cualquier elemento no autorizado en el respectivo convenio, acuerdo o disposición de uso compartido de infraestructura física, que se encuentre instalado en su infraestructura física, sin causar daño a la misma. Así mismo, exigir el retiro de infraestructura física al finalizar el plazo acordado o en caso de que se dé por terminada la relación de compartición de infraestructura, independientemente que la misma sea establecida por medio de un acuerdo, convenio o disposición;...”

“Art. 36.- Contenido mínimo de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición de uso compartido de infraestructura física, contendrá como mínimo lo siguiente: ... 3. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos: ... e. Período de duración del uso compartido. ... h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido... 4. Causales y procedimiento de terminación de la disposición de uso compartido de infraestructura física, dentro de las cuales se considerará:... e. Por culminación del periodo de la disposición...”

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

*“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.
El acto administrativo se extingue por:*

Página 2 de 6

1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.
2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.
3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.
5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0525 de 08 de julio de 2019, la ARCOTEL emitió la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre TELCONET S.A. y la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, en la que se resolvió:

“Artículo 2.- Emitir la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, prestadora del servicio de Acceso a Internet, y la empresa TELCONET S.A., prestadora del servicio Portador y del servicio de Acceso a Internet, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones; y, sus respectivos títulos habilitantes legalmente otorgados e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Establecer que la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura (en adelante Disposición) tiene por objeto determinar las condiciones económicas, técnicas, jurídicas; y, operativas para el acceso y uso compartido de infraestructura física entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y la empresa TELCONET S.A., entendiéndose como infraestructura física lo definido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, que señala: (...)

Constituyen parte integrante de esta Disposición: (...)

Anexo III – CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Anexo IV - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN. (...).”.

El Anexo III CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA señala: **“5. PERÍODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO**

*La Disposición y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años, a partir de su emisión. En caso de fusión, escisión, cesión o transferencias autorizadas por la ARCOTEL, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social. **En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de***

Página 3 de 6

vigencia de esta Disposición, las Prestadoras podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso compartido; caso contrario a petición de uno o ambas prestadoras, la ARCOTEL emitirá una nueva Disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva Disposición.”.

El Anexo IV CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN determina: *“Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley y en el artículo 36, número 4, de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, esta Disposición podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales: (...) 9. Por vencimiento del plazo establecido para la Disposición siempre que no se haya producido su renovación.”.*

- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-0872-OF de 08 de julio de 2019, se notificó a las Partes de la emisión de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre TELCONET S.A. y la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA.
- Que, la empresa TELCONET S.A., mediante oficio Nro. OF-TN-REG-2685-DIC-22 de 01 de diciembre de 2022, solicitó la terminación de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física emitida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0525 de 08 de julio de 2019.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-4214-M de 15 de diciembre de 2022 la Unidad de Documentación y Archivo, señala: *“(...) esta Unidad Administrativa no mantiene registros de uso compartido de infraestructura física motivo por el cual de manera referencial comunico a Usted que una vez revisados los sistemas Institucionales ON BASE y Quipux, de acuerdo a los datos provistos no se ha ubicado el documento presentado por parte de la Señora Eliana Vanessa Morocho Oña y TELCONET S.A., respecto al tema de consulta.”.*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0141-M de 16 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Control señala: *“Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control informa que sobre la base de la información de abonados entregada por la prestadora MOROCHO OÑA ELIANA VANESSA a través del SIETEL, no tiene abonados en la provincia de Los Ríos ni en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha; así como, el acceso a los abonados en las provincias de Azuay, Guayas, Manabí y Pichincha es proporcionado por OTECEL S.A. y no por TELCONET S.A.”.*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0045-M de 27 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite para consideración y aprobación del Coordinador Técnico de Regulación, el informe IT-CRDS-GR-2023-0018 de 27 de enero de

2023 relacionado con la solicitud de terminación de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre TELCONET S.A. y la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA; así como el correspondiente proyecto de resolución para la terminación de la mencionada Disposición.

En uso de sus competencias, de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento, aprobar y acoger en todas sus partes, el informe Nro. IT-CRDS-GR-2023-0018 de 27 de enero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0045-M de 27 de enero de 2023.

Artículo 2.- Declarar la terminación de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre TELCONET S.A. y la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, emitida con Resolución No. ARCOTEL-2019-0525 de 08 de julio de 2019, por vencimiento del plazo, considerando que no ha existido solicitudes de renovación y con la terminación no existe afectación a los usuarios que reciben sus servicios a través del uso compartido de infraestructura, esta terminación se la realiza conforme al artículo 36, numeral 4 literal e) de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y el numeral 9 del ANEXO IV de la Disposición expedida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0525.

Artículo 3.- Disponer a TELCONET S.A. y a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, establezcan un cronograma para desinstalar sus respectivos equipos de las infraestructuras físicas que hayan compartido. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambos prestadores tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para retirar sus equipos de las respectivas infraestructuras. En cualquiera de los casos indicados, el prestador que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el valor que corresponda por el uso de las facilidades de acceso y uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los equipos.

Artículo 4.- Disponer a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, que para el retiro de equipos, elementos y desmontaje de red, deberá seguir los procedimientos establecidos en el numeral 11 de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0525.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público de ARCOTEL, proceda con el registro y actualización de la terminación de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física entre TELCONET S.A. y la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA; a la empresa TELCONET S.A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de

Regulación; a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL; y, a la Unidad de Registro Público para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de febrero de 2023.

Ab. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales	